

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LICITADORES

TÍTULO I OBJETO, CARÁCTER Y PRÁCTICA DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 1º.

1. Se crea en el Ayuntamiento de Bornos el Registro Municipal de Licitadores.
2. La solicitud para inscribirse en el citado Registro Municipal de Licitadores deberá realizarse mediante petición escrita dirigida al Alcalde-Presidente.

Artículo 2º.

Este Registro tiene naturaleza administrativa y se regula por las presentes normas y las restantes que se dicten para su adecuado desarrollo.

Artículo 3º.

1. El Registro de Licitadores tiene como finalidad facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación del Ayuntamiento de Bornos.
2. El Registro de Licitadores se integrará en el Área Hacienda, Buen Gobierno y Transparencia, y se adscribe a la Unidad Administrativa de Contratación.

Artículo 4º.

1. Las inscripciones se realizarán a instancia del interesado o de su representante.
2. Las inscripciones se realizarán con carácter voluntario, sin que, por lo tanto, constituyan requisito necesario para poder participar en un procedimiento contractual.
3. Los datos contenidos en el Registro no podrán ser objeto de cesión a instituciones públicas o privadas.

Artículo 5º.

El Registro de Licitadores se constituye con el fin de cumplir las siguientes funciones:

- a) La inscripción en el mismo de aquellas personas naturales o jurídicas de nacionalidad española que lo soliciten y en las que concurren las circunstancias establecidas al objeto en estas normas.
- b) La guarda o custodia de la documentación entregada por los licitadores que sean inscritos en el Registro.
- c) La actualización, a instancia de parte, de los datos y documentos que hubieren tenido acceso al registro.
- d) La expedición de certificaciones sobre los datos y documentos contenidos en el Registro, a instancia de los licitadores, para su participación en los procedimientos de contratación que se promuevan por los órganos competentes del Ayuntamiento de Bornos.
- e) Informar, a solicitud de parte o de oficio, a los órganos de contratación municipales así como a los servicios administrativos competentes, de los datos que obren en el Registro, en relación con un procedimiento contractual concreto.

TÍTULO II ÁMBITO Y EFICACIA

Artículo 6º.

El Registro de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de consultoría y asistencia, y de servicios, y de cualquier otro contrato de carácter administrativo o privado que celebren el Ayuntamiento de Bornos.

Artículo 7º.

1. Los licitadores que pretendan contratar con el Ayuntamiento de Bornos quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada y lo pongan de manifiesto al órgano competente en tiempo y forma.

2. Los licitadores inscritos en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones, respecto de aquella documentación que obre correctamente depositada en el mismo, certificado expedido por la unidad administrativa encargada del Registro Municipal de Licitadores, que surtirá plenos efectos ante la Mesa de Contratación, acompañado de declaración expresa responsable, emitida por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, de que no han sido alterados los datos que constan en el mismo. En caso contrario, se deberá acompañar a la certificación la documentación afectada de la modificación de que se trate, sin perjuicio de la obligación de actualizar los datos en el Registro.

TÍTULO III REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 8º.

1. Los licitadores podrán presentar en el Registro de Licitadores para su archivo y custodia, la documentación que se cita en los siguientes apartados:

1.1. La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible respecto a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

1.2. Código de identificación fiscal de la empresa (C.I.F.) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3. Apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos, o en el registro legal correspondiente, que tenga valor general para actuar en cualquier procedimiento de contratación ante el Ayuntamiento de Bornos, debidamente bastantado por los servicios jurídicos municipales. Deberá presentarse el DNI autenticado del apoderado o representante.

1.4. Documento acreditativo de la clasificación para los casos en que la misma deba ser exigida conforme a lo dispuesto en el art. 65 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre, (en adelante TRLCSP) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta los límites establecidos en este precepto o que puedan señalarse en el futuro por el Ministerio de Economía y Hacienda.

1.5. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o, en su caso, por las correspondientes Diputaciones Forales de régimen económico especial, justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Sin embargo, a los efectos de expedición de las certificaciones reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

1.6. Justificación acreditativa de estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, en el/los epígrafe/s correspondiente/s al objeto de los contratos a los que pretendan licitar, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando en la fecha de presentación de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Licitadores, que les faculte para el ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan.

El alta podrá sustituirse por la presentación del último o últimos recibos abonado correspondiente a los epígrafes referidos en el apartado anterior, completado con declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Los licitadores que se encuentren en alguno de los supuestos de exención recogidos en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), acreditarán que se encuentran al corriente de esta obligación tributaria mediante los siguientes procedimientos:

1.6.1. Los que se encuentren en los supuestos de exención recogidos en las letras a), d), g), y h) del artículo 82 TRLHL, mediante una declaración responsable de no estar obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

1.6.2. Aquellos cuya exención se encuentre recogida en las letras b), e), y f) del artículo 82 TRLHL, mediante la presentación del alta y/o la resolución de exención del pago del epígrafe correspondiente junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

1.6.3. Los licitadores incurso en la exención de la letra c) del artículo 82 TRLHL acreditarán esta circunstancia con una declaración responsable en el sentido de que se encuentran en este supuesto de exención y de que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto.

1.7. Certificación expedida por la Tesorería Municipal acreditativa de que no existen deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento, en las mismas condiciones fijadas en el apartado 1.5 anterior.

1.8. Certificación positiva expedida por la Seguridad Social, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma, en las mismas condiciones fijadas en el apartado 1.5 anterior.

1.9. Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado en la que el licitador manifieste no estar él ni la entidad a la que representa incurso en las causas de prohibición para contratar con la Administración contempladas en el art. 60 del TRLCSP.

2. Los documentos podrán ser originales o copias de éstos que tengan carácter de auténticas conforme a la normativa vigente.

3. Solo los documentos enumerados en los números 1.1, 1.2, 1.3, 1.6 y 1.9, serán de obligatoria presentación para poder ser inscritos en el Registro Municipal de Licitadores.

TÍTULO IV LA INSCRIPCIÓN Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 9°.

La inscripción de la empresa o del empresario en el Registro Municipal de Licitadores, una vez formulada la solicitud, que deberá ir acompañada de la documentación correspondiente, se realizará mediante resolución de la Alcaldía. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado, todo ello sin perjuicio de la posterior actualización de los datos registrales.

Artículo 10°.

1. La Unidad Administrativa encargada del Registro Municipal de Licitadores podrá requerir, cuando lo considere pertinente, a los licitadores inscritos o pendientes de inscripción, a efectos de comprobación de los datos aportados y de su vigencia.

2. Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, los licitadores inscritos en el Registro Municipal de Licitadores, tendrán la obligación de mantener actualizados todos los datos y documentos inscritos. Asimismo, las empresas y empresarios inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, inmediatamente producidas, cualquier alteración o modificación que afecte a la escritura de constitución o modificación, estatutos o acto fundacional presentados, así como al poder para actuar en su nombre y a la clasificación que posea o cualquier modificación o alteración de las circunstancias declarada. Si el órgano de contratación tuviere constancia de que algún licitador ha obtenido fraudulentamente el certificado al que hace referencia el art. 7.2 del presente Reglamento, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas o de falsedad en los documentos aportados, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a efectos de que se determinen las responsabilidades de índole penal en que aquél hubiere podido incurrir.

3. En todo caso, en lo que respecta a la clasificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 70 del TRLCSP, de manera que, transcurrido el plazo señalado en este precepto desde la fecha en que se hubiese obtenido, el documento presentado perderá plenamente su validez.

4. Perderán igualmente su valor los certificados relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la declaración de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, a partir de los seis meses contados desde la fecha de su expedición. No obstante, si la certificación caducase iniciado el procedimiento, pero antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

Artículo 11°.

1. La Alcaldía, previa formación de expediente con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del contratista cuyos datos y documentos registrados se encuentren incursos en notoria falsedad, contengan inexactitudes relevantes o que no haya realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en las presentes normas a efectos de actualización de la inscripción.

2. Si se apreciase la concurrencia de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, se actuará conforme al procedimiento anterior.

Artículo 12°.

1. Los certificados se expedirán en un plazo máximo de 15 días, quedando a disposición de los solicitantes en las dependencias del Registro de Licitadores.

2. Los certificados de los datos obrantes en el Registro Municipal de Licitadores tendrán un plazo de validez no superior a la de los documentos que se incluyan en la certificación. No obstante, si aquellas hubieran caducado antes de la adjudicación, el empresario que hubiera sido propuesto como adjudicatario deberá presentar un certificado actualizado ante el órgano o mesa de contratación.

3. Excepcionalmente, el órgano o la mesa de contratación de que se trate, cuando el plazo de presentación de documentos fuera inferior al previsto para la expedición de certificaciones del contenido del Registro de Licitadores, podrá admitir, con los mismos efectos, la solicitud del certificado efectuada por el licitador, sin perjuicio de la obligación de presentar, una vez obtenido, el correspondiente certificado.

4. Los certificados de los datos obrantes en el Registro Municipal de Licitadores se expedirán, en cualquier caso, sobre la base de la exactitud y veracidad de los mismos y a los solos efectos que en las mismas se hagan constar, no originando derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros.

Artículo 13º.

Para lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la normativa que, en cada momento, regule la contratación administrativa local, así como, subsidiariamente, a la que discipline el procedimiento administrativo local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, enteramente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo prevenido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.